



1000 de papeles de oficio quatro mil.

SELO QUINTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En la Villa de Tehuacan a veinte y siete de Julio
 de mill seiscientos y sesenta y quatro años
 por el Abasco de las Caxtehanas, y don Alonso
 de Arana, Abasco de las Caxtehanas, de orden de su
 Excelencia, y ambos Estados, ay en non
 que se cumpla con lo que se ordena en esta
 comunicada en esta parte de ella, de lo que
 todo y se acordó en el Consejo de sus Magestades
 obedecer con el respeto de la ley y reverencia
 que se acostumbra a obedecer a su Magestad
 y mandado de su Magestad, y por lo que se
 trata de república en las plazas de esta
 y de otras partes acostumbradas, y se
 redunda en forma de edicto, en que se
 se: que se mandado de la Real Audiencia de
 bene en todos los vez. seuda en el contubernio
 rentes de ella, a este fin de los Reys, sus
 Criados, y dependientes del Ayuntamiento
 con el fin, respecto que esto, no pueden
 nombrar ni ser nombrados, ni ayudar
 a la Real Audiencia de esta parte de ella
 desde el día de su venida y salida de ella
 dos de ella y así se prescriben las de ella
 desde esta y se concluya el edicto, que se
 estanda como esta en sus Magestades, o qual
 quiera de ellos, y presente es. En esta
 parte de ella y continuada de lo que
 de canje una pueda con liberdad de
 vez. nombrar veinte y quatro de los que
 aquellos que surgen convenientes a su

